

194 **ORDEN de 18 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen las normas reguladoras de la distribución de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región para atenciones en materia de Salud Pública en los términos municipales de los mismos.**

Iltmos. Sres.:

Publicada la Ley 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985 y aprobados los créditos previstos en el Programa de Salud Pública de esta Consejería para subvencionar a Corporaciones Locales con fines de atención en materia de Salud Pública en los correspondientes términos municipales, parece conveniente establecer los criterios de distribución de estas subvenciones para dar cumplimiento a lo prevenido en la Disposición Adicional 1.ª de la citada Ley Regional.

En su virtud **DISPONGO**:

Primero.—Los objetivos de estas subvenciones son atender las necesidades de los Ayuntamientos en materia de Salud Pública, en general, y, en especial, las actividades de inspección sanitaria municipal, epidemiología, educación sanitaria, sanidad escolar, higiene de los alimentos y laboratorios de Salud Pública.

Segundo.—Los criterios de concesión de estas subvenciones serán los siguientes:

- a) El número de habitantes del municipio.
- b) Las cabeceras de comarca o subcomarca, según la clasificación del mapa sanitario vigente.

En la actualidad, y de acuerdo con la clasificación, se consideran cabeceras de comarca, los siguientes municipios:

- Murcia.
- Cartagena.
- Lorca.
- Caravaca.
- Yecla.

Asimismo se consideran cabeceras de subcomarca los siguientes municipios:

- Aguilas.
- Alcantarilla.
- Cieza.
- Jumilla.
- Molina de Segura.
- Mula.
- San Javier.
- Totana.

Tendrán prioridad para la concesión de subvención aquellos Ayuntamientos que tengan a su cargo Centros Sanitarios de carácter comarcal o subcomarcal.

c) Atenciones sanitarias urgentes o imprevistas.

Tercero.—La tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones se realizará de oficio por la Dirección Regional de Salud y su concesión se supeditará a las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto.—Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Regional 1/85.

Quinto.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 18 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Mesguer**.

Iltmos. Sres.: Secretario general técnico y director regional de Salud.

195 **ORDEN de 18 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa 61 de Salud Mental de 1985.**

Iltmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y figurando en ellos el Programa 61 de Salud Mental en el que se prevén diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de las Corporaciones Locales y de Familias e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo, parece conveniente regular las normas de concesión de las citadas subvenciones para dar cumplimiento a lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos.

En su virtud **DISPONGO**:

Primero.—Los objetivos de dicho Programa dirigen su atención finalista hacia diversos aspectos sanitarios entre los que cabe distinguir la lucha contra las toxicomanías y drogodependencias y las actividades para mejorar la Salud Mental.

Segundo.—Los criterios que habrán de tenerse en cuenta a la hora de solicitar subvenciones para el Programa de Salud Mental (Sección 18. Servicio 03. Programa 61) serán en las diferentes partidas los siguientes:

A) Subvenciones a Entes locales (Partida 460):

Se prevén ayudas económicas a los Ayuntamientos en que se va a crear la infraestructura que soportará el peso del Programa de Lucha contra las Toxicomanías.

Se valorará fundamentalmente:

a) Que sirva para completar la dotación e infraestructura de medios y personas para cumplir el Programa Regional contra la Drogodependencia.

b) Que sirva para un funcionamiento más completo del Programa Regional contra la Droga.

B) A Familias e Instituciones sin fines de lucro (Partida 480):

Se prevén ayudas económicas para pago de becas de Salud Mental, becas para realizar trabajos en el Hospital Psiquiátrico y en Centros de Toxicomanías y para subvencionar a Familias e Instituciones sin fines de lucro para actividades en Salud Mental o Toxicomanías.

Se valorará en las peticiones preferentemente:

- Que sean para Familias o Instituciones propias de la Región y con actividad en la misma.
- Que tengan por fin la mejora de la Salud Mental y la prevención y asistencia del Alcoholismo y Toxicomanías.
- Que sirvan para un mejor funcionamiento de los Programas de Salud Mental y la Lucha contra el Alcoholismo y Toxicomanías

Tercero.—Las correspondientes solicitudes habrán de ser presentadas en el Registro General de esta Consejería, directamente o por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo que finaliza el 30 de marzo y dirigidas al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales (Dirección Regional de Asistencia Sanitaria), Ronda de Levante, 11, Murcia. Las solicitudes que se reciban

con posterioridad se atenderán siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—A efectos de la gestión instructora y de Propuesta que le compete, la citada Dirección Regional podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos estime necesarios

Segunda.—Necesariamente los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Tercera.—Los expedientes podrán incoarse a solicitud de los propios interesados o de oficio a iniciativa de la Dirección Regional de Asistencia Sanitaria.

DISPOSICION FINAL UNICA

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, José M. Morales Meseguer.

Ilmos. Sres.: Secretario general técnico y director regional de Asistencia Sanitaria.

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

196 **ORDEN de 22 de febrero de 1985, por la que se establecen los premios «Turismo de la Región de Murcia» para trabajos de comunicación social.**

El interés cultural, social y económico del turismo para nuestra Región y la importancia que debe concederse a la imagen pública que transmiten los Medios de Comunicación Social han inducido a esta Consejería a establecer unos premios que sirvan de reconocimiento y estímulo de la labor de aquéllos y potencien el conocimiento de nuestros recursos turísticos.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Comercio y Turismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los premios «Turismo de la Región de Murcia» en las siguientes modalidades y cuantías:

- Premio para trabajos difundidos en Medios de Comunicación Social de ámbito nacional, con una cuantía de 500.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas.
- Premio para trabajos difundidos en Medios de Comunicación Social de ámbito internacional, con una cuantía de 500.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas.
- Premio para trabajos realizados con técnicas audiovisuales, con una cuantía de 500.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas.

Artículo 2.º El Jurado calificador para los distintos premios será nombrado por el consejero de Industria, Comercio y Turismo a propuesta del director regional de Comercio y Turismo y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El director regional de Comercio y Turismo.
- Dos representantes del mundo artístico-literario y turístico.
- El presidente de la Asociación de la Prensa de Murcia.
- Un director de emisora de radio o televisión.
- Un director de cine.
- El secretario general técnico de la Consejería, que además actuará de secretario del Jurado.

Artículo 3.º

- Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes y el presidente gozará de voto de calidad.
- El Jurado razonará los motivos y méritos que concurren para la concesión de los premios.
- Contra las resoluciones del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.